

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN AUTÓNOMA DE LA SALLE CASA DE ENCUENTROS



CAPÍTULO I: NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN

Artículo 1: La entidad tendrá como razón social el nombre de FUNDACIÓN AUTÓNOMA DE LA SALLE CASA DE ENCUENTROS.

Artículo 2: El objeto social de la Fundación será: Propiciar un ambiente adecuado para la formación y crecimiento de la espiritualidad cristiana y la formación ciudadana.

Este fin sin ánimo de lucro, lo cumplirá la Fundación poniendo a disposición de la comunidad cristiana y de la ciudadanía en general, los medios logísticos, técnicos y tecnológicos que sean necesarios, ya sean propios o arrendados, que le permita atender a las personas de manera individual o en grupos.

Artículo 3: El domicilio de esta Persona Jurídica Eclesiástica, será la ciudad de Rionegro, Departamento de Antioquia, aceptación previa del Obispo de la Diócesis, de acuerdo con el Canon 114 del Código de Derecho Canónico (en adelante CIC) y a la ley 20 de 1974 o Concordato vigente. Para el cumplimiento de su objeto social podrá la Fundación Autónoma tener filiales, representaciones o similares en otros sitios del territorio nacional.

Artículo 4: La Fundación Autónoma DE LA SALLE CASA DE ENCUENTROS, tendrá una duración perpetua al tenor de lo dispuesto en el canon 120, 1 del CIC, del cual también se derivan los requisitos para su extinción o cuando el Hermano Visitador y el Consejo de Distrito de la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, Distrito Lasallista Norandino, así lo dispongan.

CAPÍTULO II: BIENES

Artículo 5: La Fundación Autónoma DE LA SALLE CASA DE ENCUENTROS, se erige con capacidad para realizar todos los actos y negocios jurídicos posibles, de administración ordinaria y extraordinaria, sin ánimo de lucro, tanto para organizar patrimonios como para gestionar la conservación, transformación y producción de los mismos, como para realizar las actividades empresariales que le permitan obtener los recursos materiales destinados a la consecución de sus fines (Cf. Art. 23 del Concordato Vigente).

Artículo 6: Todos los bienes temporales que forman su patrimonio y que pertenecen a la persona jurídica Fundación Autónoma De La Salle Casa De Encuentros, son bienes eclesiásticos y se rigen por estos estatutos, por las reglas de la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas y los cánones del libro V del CIC.

Artículo 7: El patrimonio de la Fundación consiste en los bienes muebles, inmuebles, equipos, vehículos, cuentas bancarias, títulos, cuentas por cobrar, pasivos y demás bienes que reciba.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN AUTÓNOMA DE LA SALLE CASA DE ENCUENTROS



CAPÍTULO III: DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN, EL CONSEJO ECONÓMICO Y EL ADMINISTRADOR

DEL CONSEJO ECONÓMICO

Artículo 8: La vigilancia de la administración de la Fundación Autónoma DE LA SALLE CASA DE ENCUENTROS, corresponde al Consejo Económico, (Cf. Canon 1280 del CIC) integrado por el Visitador del Distrito, y cinco miembros principales y tres suplentes numéricos elegidos y nombrados por el Hermano Visitador de la Congregación de Hermanos de Las Escuelas Cristianas, Distrito Lasallista Norandino y citados para su función de suplencia cuando éste lo estime necesario. La duración del cargo de consejero principal o suplente será de dos años pudiendo acortarse o prorrogarse a discreción de quien compete.

Parágrafo: En caso de ausencia del Hermano Visitador, será sustituido por quien sea su delegado.

Artículo 9: El Consejo Económico se reúne de manera ordinaria por estatutos, una vez al mes, con el objeto de analizar y aprobar los estados financieros, presupuestos, planes de futuro, presentados por el administrador. El Consejo Económico podrá reunirse también, en cualquier momento, de forma extraordinaria, a petición del Hermano Visitador o su delegado, del Administrador de la Fundación, del Revisor Fiscal, o a petición de tres de sus miembros principales. La asamblea se realizará una vez al año con citación enviada 15 días hábiles calendario.

Artículo 10: Las decisiones del Consejo Económico serán refrendadas por el Hermano Visitador o su delegado.

Artículo 11: El Consejo Económico elegirá un administrador principal y un suplente, quienes serán ratificados por el Hermano Visitador o su delegado. El Administrador asumirá la representación legal de la Fundación para todos sus actos contractuales y judiciales, reglamentado internamente por el Consejo Económico en sus limitaciones y alcances y regulado y condicionado en su capacidad de administrador en cuanto a fines y cantidades, (Canon 1279 CIC).

Artículo 12: El Administrador de la Fundación será nombrado por término indefinido, pudiendo ser removido de su función en cualquier momento a juicio de quien compete, para lo cual se consultarán los procedimientos definidos en la legislación laboral.

Artículo 13: El Administrador informará al Consejo Económico sobre el personal administrativo y operativo requerido para el cumplimiento de sus funciones pudiendo fijar sueldos, previa consulta y aprobación del mismo Consejo.

Artículo 14: Compete al Hermano Visitador, oído el parecer del Consejo Económico de la Fundación, determinar en cada momento aquellos actos que sean considerados de administración extraordinaria a tenor del Canon 1281 del CIC, como la enajenación de bienes asignados a la persona jurídica y que constituyen su patrimonio estable, para lo cual se ha de seguir lo establecido por los cánones: 1292 – 1298 del CIC y lo dispuesto en las reglas de la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN AUTÓNOMA DE LA SALLE CASA DE ENCUENTROS



Artículo 15: El Consejo Económico elabora un Reglamento Interno que normalice todo lo relacionado a los cargos, funciones, responsabilidades, obligaciones, procedimientos y todo lo que atañe con el funcionamiento interno del gobierno de la Fundación.

DEL ADMINISTRADOR

Artículo 16: El Administrador está obligado a cumplir su función de acuerdo a los lineamientos del directorio económico de la Congregación de los Hermanos de Las Escuelas Cristianas y a lo dispuesto en el Canon 1284 del CIC, por lo tanto, deberá:

1. Vigilar, para que los bienes encomendados a su cuidado, no perezcan en modo alguno ni sufran daño.
2. Cuidar que la propiedad de los bienes a su cargo se asegure por los modos civilmente válidos.
3. Observar las normas canónicas y civiles, impuestas por la legítima autoridad, y cuidar sobre todo de que no sobrevenga daño para la Fundación ni para la Congregación de Hermanos de Las Escuelas Cristianas por la inobservancia de las leyes civiles, en todos los aspectos, especialmente en lo que se refiere a materia laboral y social.
4. Con el consentimiento del Consejo Económico y el Hermano Visitador, aplicar a los fines de la Fundación y a otros fines de la Congregación de Los Hermanos de las Escuelas Cristianas, los excedentes que se generen anualmente.
5. Llevar las cuentas y presentar el balance mensual al Consejo Económico para su aprobación.
6. Ordenar, guardar y custodiar en el archivo de la Fundación, los documentos e instrumentos en los que se soportan los derechos de la Fundación.
7. No debe incoar litigio en nombre de la Fundación, ni contestar a la demanda en el fuero civil, sin haber obtenido licencia del Ordinario propio dada por escrito. (Cfr. Canon 1288 del CIC).
8. No puede abandonar por su propio arbitrio el cargo recibido, y si se provoca un daño por ese abandono arbitrario está obligado a restituir. (Cfr. Canon 1289 del CIC).
9. Cualquier decisión que no esté contemplada en estas funciones deberá tener previa autorización del Hermano Visitador, oído el Consejo Económico. (Cfr. Canon 1291 del CIC).
10. Es inválido todo negocio contrario a las normas del Ordenamiento Canónico, celebrado por el administrador, aunque este sea aprobado por el Ordenamiento Civil.

DEL REVISOR FISCAL

Artículo 17: La Fundación tendrá un Revisor Fiscal principal y un suplente, que serán nombrados por el Consejo Económico. La duración de su cargo será de un (1) año, reelegido para un período igual y así sucesivamente, si no se hace un nuevo nombramiento.

Artículo 18: El Revisor Fiscal tendrá la función de vigilar e inspeccionar el funcionamiento de la entidad, conforme a las normas contables, estatutarias, canónicas, civiles y demás que regulan su profesión en Colombia.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN AUTÓNOMA DE LA SALLE CASA DE ENCUENTROS



CAPÍTULO IV: EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 19: La Fundación Autónoma DE LA SALLE CASA DE ENCUENTROS, es por naturaleza, perpetua; se extingue si es legítimamente suprimida por la autoridad competente o si ha cesado su actividad a tenor del Canon 120 del CIC.

Artículo 20: Llegado el momento de la extinción de la Fundación, el destino de sus bienes y derechos patrimoniales, así como de sus cargas, pasan a la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, que es su persona jurídica inmediatamente superior, a tenor del Canon 123 del CIC.

Artículo 21: Para efectuar la liquidación de la Fundación, el Consejo Económico de la misma nombrará un liquidador externo a la Fundación que realizará sus funciones bajo la dirección del Hermano Visitador o su delegado.